

18 de julio de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Objeción al
Escrito de Pruebas.**

Propuesto por el Licdo. Eliécer Chacón en representación de **Ricardo Gutiérrez**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.G. 232-02 de 8 de octubre de 2002, dictada por el **Director General de la Policía Técnica Judicial**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 1265 del Código Judicial concurrimos respetuosos ante el despacho que Usted preside, con la finalidad de presentar formalmente nuestras objeciones al Escrito de Pruebas presentado por el procurador judicial del señor Ricardo Gutiérrez.

1) Objetamos los testimonios solicitados por el apoderado legal del demandante, por no ceñirse a lo que establece el artículo 948 del Código Judicial vigente, que dice "Serán admitidos a declarar hasta cuatro testigos por cada parte, sobre cada uno de los hechos que deban acreditarse."

El Licenciado Chacón, aduce quince (15) testigos, sin indicar sobre qué hechos van a declarar, por tanto incumple lo que establece el artículo 948 in comento.

De igual forma objetamos el testimonio del señor RICARDO GUTIÉRREZ, quien funge como demandante en este proceso, por contravenir lo dispuesto en el artículo 903 del Código Judicial vigente, puesto que no puede concurrir en calidad de testigo al proceso, aducido por su procurador judicial. En

su situación, sólo podría rendir declaración de parte, en el evento de ser solicitada en este caso por la contraparte, es decir la Procuraduría de la Administración.

Nos oponemos a la solicitud formulada en el punto 2 del escrito de pruebas, por ser legalmente ineficaz (art. 783 del C.J.), ya que la controversia jurídica no estriba en sí los agentes asignados al caso del ciudadano Han Ji (u) Hong Kee Wa Hua, recibieron pagos en concepto de viáticos, por parte de la Policía Técnica Judicial, puesto que se encuentra debidamente acreditado en el expediente que el señor Ricardo Gutiérrez, fue destituido de la entidad investigativa, por infringir la Ley No.16 de 9 de julio de 1991, así como el Reglamento Interno de la Institución.

Por las mismas razones objetamos la prueba solicitada en el punto identificado como "4".

Es evidente, que el demandante pretende recargar en la Sala la actividad probatoria que le corresponde, habida cuenta que el artículo 784 del Código Judicial dispone que incumbe a las partes probar los hechos o datos que le sean favorables, tal como lo ha manifestado la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, mediante sentencia fechada 17 de agosto de 1998, que en lo medular dice:

"Puede observarse que las empresas demandantes no han llevado a cabo esfuerzos para demostrar los hechos de sus argumentos (ni en la vía gubernativa, ni la judicial), pues sólo se circunscriben a refutar las aseveraciones de la Caja de Seguro Social, sin aportar prueba idónea al respecto. Gustavo PENAGOS dice en relación a la carga de la prueba 'en las actuaciones administrativas se debe observar los principios de la carga de la prueba, la cual corresponde a los acusadores' (PENAGOS, Gustavo. Vía Gubernativa. Segunda Edición. Ediciones Ciencia y Derecho, Bogotá, Colombia,

1995, pág. 14). En este mismo sentido, Jairo Enrique SOLANO SIERRA, dice que: 'la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la acción corresponden al actor...' (SOLANO SIERRA, Jairo Enrique. Derecho Procesal Administrativo y Contencioso. Vía Administrativa- Vía Jurisdiccional- Jurisprudencia- Doctrina. Primera Edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Santa Fe, Bogotá, D.C. Colombia, 1997, página 399)." (Proceso: Hermanos Mangravita, S.A. vs. C.S.S.) (Las negrillas son de la Procuraduría de la Administración).

Esa tarea no debe ser trasladada a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, según se indica en el Auto fechado 3 de julio de 1992, en esencia dice:

"...Tampoco puede justificarse no aportar los documentos idóneos, con el hecho de que el término para presentar y aducir pruebas no fuese el suficiente para poder presentarlas...

La situación supracitada no puede excusar el incumplimiento de las formalidades legales en materia probatoria, pues como a (sic) dicho la Sala Tercera, estas normas son de orden público...

Las pruebas que pretendan aportarse deben ser conducentes e idóneas, ésto es así, con la finalidad de que los Tribunales no practique (sic) pruebas innecesarias que vayan en detrimento de la Economía Procesal... (Proceso: Equipo y Asfalto, S.A. vs. Ministerio de Obras Públicas).

Por las razones expuestas, objetamos las pruebas testimoniales, así como las solicitadas en los puntos 2 y 4 del escrito de pruebas.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General